

Expediente: **566/22**

Carátula: **TORRES CARMEN ROSA C/ ARIAS HUGO ALFREDO Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27173760200 - TORRES, CARMEN ROSA-ACTOR/A

20264454469 - ARIAS, HUGO ALFREDO-DEMANDADO/A

90000000000 - GIANARDO, RUBEN ALFREDO-DEMANDADO/A

20247064932 - ARIAS, MARIA EUGENIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20247064932 - ARIAS, NORMA SUSANA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20247064932 - ARIAS, CLAUDIA ROXANA DELVALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20247064932 - ARIAS, RAUL HECTOR-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - ARIAS, MARTIN CLARO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 566/22



H102335497371

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nom

EXPTE: TORRES CARMEN ROSA c/ ARIAS HUGO ALFREDO Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Expte.N°566/22.

PROVEE ESCRITO: OTROS - POR: LAVARRA DE FUNES, ADRIANA LUISA - 06/05/2025 22:03

San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2025.-1) Encontrándose el orden público especialmente resguardado en el proceso de prescripción adquisitiva por tratarse de una forma atípica de adquisición de derechos reales, no puede la parte actora elegir a qué titulares dominiales demandar y a cuáles no. Asi también el instituto jurídico del desistimiento es jurídicamente improcedente en tal sentido. La demanda se entabla contra todos los titulares dominiales del inmueble objeto del litigio por tratarse de litisconsortes necesarios. En consecuencia no ha lugar a lo solicitado. 2) En relación al demandado Carlos Martín Arias, habiendo informado la OGAF3 que en la causa AVILA MARGARITA DEL VALLE S/INFORMACIÓN SUMARIA, EXPTE 21033/22 la actora, concubina de aquel, denuncia domicilio compartido el de Mza D casa 12 B°AGEF de esta ciudad; CITESE a los herederos del Sr CARLOS MARTIN ARIAS, DNI 8.090.794 en el domicilio de Mza D casa 12 B°AGEF de esta ciudad, para que se apersonen a estar a derecho (Art. 477 Procesal). Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten demanda en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCyCT. 3) Acompañe la parte actora la movilidad necesaria para la notificación ordenada.- 566/22 MRB

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

